REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
APODERADA:	**DIANA MARGARITA MORALES CORTES**
DEMANDADO:	**DILLER DE JESUS VAQUIRO RUBIANO**
Radicación:	**2017-00370-00 F. 466 T.VI**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 190

Atendiendo la petición de nombramiento de Curador Ad-Litem al demandado en este proceso presenta por la apoderada judicial de la entidad demandante, y como quiera que la doctora Yenny Fernanda López Castillo, manifestó no aceptar el nombramiento a dicho cargo que se le hiciera en auto que antecede, el Juzgado procederá a ello, en razón a que el demandado NO compareció dentro del término del emplazamiento a recibir notificación personal del auto que ordenó librar Mandamiento de Pago en su contra, calendado el día 30 de noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad-Litem del demandado **DILLER DE JESUS VAQUIRO RUBIANO** a la profesional del derecho doctora **SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO**, abogada en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación para que concurra a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, calendado el día 30 de noviembre de 2017; de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR MINIMACUANTIA**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
APODERADA:	**DIANA MARGARITA MORALES CORTES**
DEMANDADOS:	**HECTOR CORTES BERNAL Y ANA SILVIA ALARCON GUZMAN**
Radicación:	**2019-01- 00070-00 F. 161 T.VII**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 191

Atendiendo la petición de nombramiento de Curador Ad-Litem a los demandados en este proceso presenta por la apoderada judicial de la entidad demandante, y como quiera que los mismos NO comparecieron dentro del término del emplazamiento a recibir notificación personal del auto que ordenó librar Mandamiento de Pago en su contra, calendado el día 28 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad-Litem de los demandados **HECTOR CORTES BERNAL Y ANA SILVIA ALARCON GUZMAN** a la profesional del derecho doctora **SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO,** abogada en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación para que concurra a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, calendado el día 28 de mayo de 2019; de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
APODERADO:	**JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS**
DEMANDADO:	**LUIS EDUARDO HINCAPIE MARIN**
Radicación:	**2018- 00089-00 F. 571 T.VI**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 192

Atendiendo la petición de nombramiento de Curador Ad-Litem al demandado en este proceso, presenta por el apoderado judicial de la entidad demandante, y como quiera que el demandado NO compareció dentro del término del emplazamiento a recibir notificación personal del auto que ordenó librar Mandamiento de Pago en su contra, calendado el día 14 de junio de 2018, el Despacho procederá a ello de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad-Litem del demandado **LUIS EDUARDO HINCAPIE MARIN** al profesional del derecho doctor **RUBEN CAMILO NOREÑA ALMARIO,** abogado en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación para que concurra a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, calendado el día 14 de junio de 2018; de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez